

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL CAÑAR**

RESOLUCIONES:

004-2021-DGACHAA Apruébese el estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Procesadora de Productos Lácteos Méndez Lacmendez Cía. Ltda., ubicado en la provincia del Cañar, cantón Biblián, parroquia Urbana Biblián, con coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2020- 206342	2
001-2022-DGACHAA Apruébese el estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo ambiental del Hospital de Especialidades medicas CLEMED S.A.”, ubicado en la parroquia Urbana Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, con coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2021-09218	16

**RESOLUCION No. 004-2021-DGACHAA**

ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 263.4 de nuestra Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental provincial.

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, *“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.”*

Que, el Artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, *“De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.”*

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas

necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos."

Que, el Artículo 26. 8 del Código Orgánico del Ambiente, concede a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, como Autoridad Ambiental, la facultad de "Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;(...)"

Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece, "El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo."

Que, el Artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, "Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones."

Que, el Artículo 6 del Título III Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone, "Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos

que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida."

Que, el Artículo 14 del Título III Capítulo II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece, "Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."

Que, el Artículo 25 del Título III Capítulo III del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente dispone, Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado."

Que, el primer Artículo innumerado incluido luego del Artículo 43 del Título III Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone: "Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente".

Que, el séptimo Artículo innumerado incluido luego del Artículo 43 del Título III Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone: "Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en

la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, establece como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

a) *Asamblea de presentación pública:* Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se reciben observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socio ambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;

b) *Talleres de socialización ambiental:* Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;

c) *Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;*

d) *Página web:* Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;

e) *Centro de Información Pública:* En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

f) *Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.*

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden

incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado”.

Que, el Artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión provincial ambiental.

Que, el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al prefecto o prefecta provincial; ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el precepto constitucional y legal en cuanto al ejercicio de la competencia exclusiva de los GAD Provinciales, la gestión ambiental en el provincia, manifestando que les corresponde dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de Noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, mediante resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el Artículo 2.- *“En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019. En el Art 1 dispone: *“Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión*

Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado dicta la “Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, debidamente sancionada, en fecha, 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 215, de fecha 02 de junio de 2020”.

Que, en fecha, 15 de mayo de 2020, LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA siendo su Gerente el Sr. Manuel Alcibíades Méndez Siavichay, registra el proyecto denominado “ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA, mismo que posee el código MAE-RA-2020-352330.

Que, mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2020-206342, de fecha 25 de mayo de 2020, el Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA " UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (CAÑAR)", concluyendo que, dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son: COORDENADA X COORDENADA Y DESCRIPCIÓN FORMA (WGS 84):

Grupo de coordenadas 1 (Polígono)					
Shape	X	Y	Tipo	Descripción	Zona
1	734209	9699870	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
2	734219	9699879	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
3	734221	9699876	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
4	734235	9699890	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
5	734247	9699871	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
6	734236	9699861	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
7	734242	9699851	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
8	734255	9699861	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
9	734263	9699850	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
10	734266	9699844	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
11	734244	9699826	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
12	734241	9699832	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
13	734249	9699838	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
14	734244	9699845	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
15	734236	9699838	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
16	734229	9699848	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S
17	734209	9699870	Polígono	LACTEOS MENDEZ LACMENDEZ CIA LTDA	17S

Que, con fecha 25 de mayo de 2020, LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA, descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los términos de referencia para la elaboración del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA" ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián.

Que, de conformidad a lo establecido en el acuerdo Ministerial 109 de fecha 02 de octubre del 2018 del Ministerio del Ambiente en el Art, 34 incluye la siguiente disposición general: *"Por excepcionalidad y bajo la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA, Para regulación habilitado, la Autoridad Ambiental Competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente la autoridad ambiental competente facilitara al usuario subir dicha información al sistema"*.

Con fecha 30 de julio de 2020, mediante Oficio S/N, el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay- Representante Legal- LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA., entrega en físico y digital a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental de la Procesadora de Productos Lácteos "Lácteos Méndez LACMENDEZ CIA. LTDA, para revisión e informe favorable para continuar con el proceso de participación social del proyecto con el fin de que el proyecto sea certificado con la Licencia Ambiental respectiva.

Mediante OFICIO GADPC- DGACH—2020-291-OF de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Mediante Oficio S/N de fecha 12 de octubre de 2020, el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay- Representante Legal- LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA., entrega en físico y digital las correcciones a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental de la Procesadora de Productos Lácteos "Lácteos Méndez LACMENDEZ CIA. LTDA, para revisión e informe favorable para continuar con el proceso de participación social del proyecto con el fin de que el proyecto sea certificado con la Licencia Ambiental respectiva.

Mediante OFICIO GADPC- DGACH—2020-349-OF de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar comunica que cumple con los requisitos técnicos exigidos,; y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, debe iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana, conforme se determina en el Acuerdo Ministerial 109, publicado el viernes 23 de noviembre de 2018 y Acuerdo Ministerial 013 Reforma al A.M. 109 del 14 de febrero de 2019.

Mediante Oficio S/N de fecha 29 de diciembre de 2020 el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay, solicita al Ministerio del Ambiente y Agua la designación de un facilitador ambiental para el proceso de Participación Ciudadana del proyecto: DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Mediante Oficio Nro.- MAAE-DRA-2021-0109-OF de fecha 26 de febrero de 2021 suscrito por el Blgo. Jorge David Neira - Director de Regularización Ambiental, Subrogante manifiesta que verificado que se ha remitido una copia del OFICIO GADPC-DGACH-2020-0349-OF y de la factura Nro. 001-002-5195 de 18 de diciembre de 2020 (referencia 1282126216 de 2020-12-18) por el valor de \$1680 por concepto de asignación de facilitador, además comunica que sobre la base de los acuerdos ministeriales 013, 121 y el Registro de facilitadores Ambientales calificados por la subsecretaria de calidad ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua se designa como facilitador ambiental a: María Fernanda González, indicando además que los procesos de participación ciudadana que se realicen durante la Emergencia Sanitaria que atraviesa el país por COVID-19, deberá cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 del 31 de julio de 2020.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021 remitido por Sheyla Romina Joza (sheyla.joza@ambiente.gob.ec) notifica a la Ing. María Fernanda González la asignación como facilitadora para el proceso de participación ciudadana del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Mediante correo de fecha 06 de marzo de 2021 la Ing. María Fernanda González REG. MAE-FA-113, acepta la asignación como facilitadora para el proceso de participación ciudadana del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Con Oficio No FEG-2021-007, de fecha 17 de junio de 2021, la Ing. María Fernanda González remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas el informe de Planificación para el Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Con Oficio GADPC-DGACH-2021-0215-OF de fecha 22 de junio de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, aprueba el Informe de Visita Previa de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Mediante oficio Nro. FEG-2021-010 de fecha 27 de julio de 2021 la Ing. María Fernanda González REG. MAE-FA-113, presenta a la Dirección de Gestión

Ambiental y Cuencas Hídricas el Informe de Sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Mediante Oficio GADPC-DGACH-2021-0288-OF, de fecha 04 de agosto de 2021 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, solicita incorporar al EslA, las observaciones y los criterios establecidos dentro del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.

Mediante Oficio s/n de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay Representante Legal de Lácteos Méndez LACMENDEZ CÍA. LTDA. PROPONENTE DEL PROYECTO, remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Provincial del cañar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA, para revisión y aprobación acogiendo las recomendaciones emitidas en el Proceso de Participación Ciudadana (PPC).

Mediante Oficio GADPC-DGAGH-2021-0337-OF, de fecha 27 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC, concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se emite pronunciamiento favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, en conformidad al Acuerdo Ministerial 83 B publicada en el Registro Oficial N°387 publicado en el 04 de noviembre de 2015, el operador deberá remitir lo siguiente:

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.

2. Pago por concepto de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-8, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:

(ESTUDIOS EX POST – EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental). Mínimo USD 1.000,00. Los costos serán respaldados a través de la Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

3. Pago por Control Seguimiento (PCS) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.,

Que mediante Oficio de fecha 05 de octubre de 2021, el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay Representante Legal de Lácteos Méndez LACMENDEZ CÍA. LTDA. PROPONENTE DEL PROYECTO, remite la siguiente documentación:

- 1.- Póliza de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de (\$ 4.665,00) cuatro mil seiscientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 2.- Pago equivalente al 1x1000 sobre el costo del último año de operación en base al formulario 101 del SRI por un valor de (\$7.904,94) siete mil novecientos cuatro con noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 3.- Pago por tasa de control y seguimiento por un valor de \$160,57, ciento sesenta con cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante MEMORANDO GADPC-DGAGH-2021-0647-M, de fecha 19 de octubre de 2021, el Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GAD provincial del Cañar, solicita al Coordinador General Jurídico Procurador Sindico del GAD Provincial del Cañar; autorice a quien corresponda la elaboración de la Resolución para el "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE LA PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LAC MÉNDEZ CIA. LTDA", en virtud que la Operadora del Proyecto antes mencionado ha dado cumplimiento a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente para la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental, realizando los pagos correspondientes por servicios administrativos de Regularización Control y Seguimiento, cumpliendo así con el procedimiento técnico, establecido en el Código Orgánico del Ambiente, y su Reglamento del Texto Unificado de la Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normas legales.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, y en aplicación de la Delegación conferida:

RESUELVO:

Art. 1 Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA " ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián, con coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2020-206342.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA", para la ejecución del proyecto "PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA" ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA." ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Cañar, Parroquia Urbana Biblián, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Art.4.- La presente resolución por ser de interés general, entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente Resolución a "LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA". Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, una vez publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 03 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE**

ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**



ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL CAÑAR GPU-2021-002

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.”, ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial CAÑAR en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental “PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.”, ubicado en la provincia de Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián, continúe con el mismo.

En virtud de lo expuesto, “LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA LTDA” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS MÉNDEZ LACMENDEZ CIA. LTDA.”, ubicado en la provincia Cañar, Cantón Biblián, Parroquia Urbana Biblián.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la legislación Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial del Cañar de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Cañar, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Del Ambiente, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Código Orgánico Administrativo.

Publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 03 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE**

**ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**

**RESOLUCIÓN No. 001-2022-DGACHAA**

ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 263.4 de nuestra Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental provincial.

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, *“El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.”*

Que, el Artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, *“De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.”*

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas

necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos."

Que, el Artículo 26. 8 del Código Orgánico del Ambiente, concede a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, como Autoridad Ambiental, la facultad de "Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;(...)"

Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece, "El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo."

Que, el Artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, "Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones."

Que, el Artículo 6 del Título III Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone, "Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos

que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida."

Que, el Artículo 14 del Título III Capítulo II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece, "Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."

Que, el Artículo 25 del Título III Capítulo III del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente dispone, Licencia Ambiental "Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado."

Que, el primer Artículo innumerado incluido luego del Artículo 43 del Título III Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone: "Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente".

Que, el séptimo Artículo innumerado incluido luego del Artículo 43 del Título III Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone: "Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental. - Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en

la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, establece como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

a) *Asamblea de presentación pública:* Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socio ambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;

b) *Talleres de socialización ambiental:* Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;

c) *Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;*

d) *Página web:* Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;

e) *Centro de Información Pública:* En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

f) *Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.*

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden

incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado".

Que, el Artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión provincial ambiental.

Que, el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al prefecto o prefecta provincial; ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el precepto constitucional y legal en cuanto al ejercicio de la competencia exclusiva de los GAD Provinciales, la gestión ambiental en la provincia, manifestando que les corresponde dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, mediante resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el Artículo 2.- *"En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable".*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019. En el Art 1 dispone: "Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión

Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado dicta la “Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, debidamente sancionada, en fecha, 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 215, de fecha 02 de junio de 2020”.

Con fecha 11 de marzo del 2021, se inicia el trámite a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con Código MAAE-RA-2021-386918, considerando como representante legal a Luis Ariosto Abad Bravo; y mediante Oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-09218, de fecha 29 de marzo de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua emite el Certificado de Intersección, manifestando que dicho Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, en fecha, 11 de marzo de 2021, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A, siendo su Gerente el Dr. Luis Ariosto Abad Bravo, registra el proyecto denominado HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A, mismo que posee el código MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-386918.

Que, mediante documento Nro.- MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-09218, de fecha 29 de marzo de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua, otorga el certificado de intersección del proyecto HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A, concluyendo que, dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son: COORDENADA X COORDENADA Y DESCRIPCIÓN FORMA (WGS 84):

Grupo de coordenadas 1 (Polígono)					
Shape	X	Y	Tipo	Descripción	Zona
1	739297	9696988	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
2	739287	9696983	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
3	739286	9696986	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
4	739265	9696979	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S

5	739268	9696967	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
6	739257	9696963	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
7	739259	9696952	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S
8	739305	9696968	Polígono	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A	17S

Que, con fecha 01 de abril de 2021, se ingresa al sistema SUIA el EsIA del proyecto, y con fecha 17 de mayo de 2021 se procede a firmar el documento de responsabilidad de la información contenida en el EsIA del proyecto "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A".

Que, mediante documento N°ADLH000335 de fecha 11 de mayo de 2021, el administrador del proyecto "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" Ing. Luis Heras Urgilés, solicita al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se realice el cambio del representante legal del proyecto a nombre de la Dra. Ruth Patricia Jaramillo Calle en remplazo del Dr. Luis Ariosto Abad Bravo.

Que, mediante correo electrónico mesadeayuda@ambiente.gob.ec de fecha 12 de mayo de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua notifica al proyecto HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A. que se actualizo el nombre del representante legal de acuerdo a como se encuentra en el RUC # 101765477 a JARAMILLO CALLE RUTH PATRICIA.

Que, con fecha 17 de mayo de 2021, el técnico Analista de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, procede a revisar el EsIA ingresado.

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, conjuntamente con el administrador del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A., se procede con la inspección correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. GADPCÑ-2021-0005-O de fecha 12 de julio de 2021, LA DIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CAÑAR, manifiesta que luego de la revisión y análisis de la documentación remitida se concluye que la

información presentada del Proyecto HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A., cumple con los requisitos técnicos exigidos, además se indica que para continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental el Operador del Proyecto debe iniciar con el Proceso de Participación Ciudadana, como se encuentra establecido en el Acuerdo Ministerial 109- viernes 23 de noviembre de 2018 y Acuerdo Ministerial 013 Reforma al A.M. 109 del 14 de febrero de 2019.

Que, mediante oficio #GERENCIA00177-21, la Dra. Ruth Patricia Jaramillo Calle Representante legal del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A, solicita al Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica la asignación de un técnico para el proceso de participación ciudadana para el licenciamiento ambiental del proyecto HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A

Que, mediante oficio MAAE-DRA-2021-0557-O de fecha 30 de agosto de 2021, el Mgs. Diego Bastidas Yazan – Director de Regularización Ambiental, designa como facilitador ambiental a Jaime Bolívar Maldonado con registro MAAE-FA-070.

Que, entre el 18 y 21 de septiembre, el Dr. Jaime Bolívar Maldonado designado como facilitador ambiental, realiza la visita previa a las autoridades competentes para planificación del Proceso de Participación Ciudadana.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, el Dr. Jaime Bolívar Maldonado presenta el informe de visita previa realizado.

Que, con fecha 17 de octubre de 2021 se realiza el Proceso de Partición Ciudadana del proyecto: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A.

Que, mediante oficio S/N de fecha 13 de diciembre de 2021 el Dr. Jaime Bolívar Maldonado con registro MAAE-FA-070, presenta a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas el Informe de Sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A.

Que, mediante oficio GADPC-DGACH-2021-0508-OF de fecha 22 de diciembre de 2021, se emite la aprobación informe de sistematización del proceso de Participación ciudadana del proyecto "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CLEMED S.A".

Que, mediante oficio GADPC-DGACH-2021-0509-OF de fecha 22 de diciembre de 2021, se emite el pronunciamiento favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, en conformidad al Registro Oficial N°387 publicado en el 04 de noviembre de 2015, el operador deberá remitir la Póliza o garantía de fiel

cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo y el pago por concepto de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015.

Mediante Oficio GADPC-DGACH-2021-0509-OF de fecha 22 de diciembre, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC, concluye que cumple con los requisitos técnicos exigidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se emite pronunciamiento favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" y con la finalidad de continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, en conformidad al Acuerdo Ministerial 83 B publicad en el Registro Oficial N°387 publicado en el 04 de noviembre de 2015, el operador deberá remitir lo siguiente:

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.
2. Pago por concepto de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-8, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:

(ESTUDIOS EX POST – EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental). Mínimo USD 500.00. Los costos serán respaldados a través de la Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

3. Pago por Control Seguimiento (PCS) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio #GERENCIA00194-22, la Dra. Ruth Patricia Jaramillo Calle Representante legal del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A, remite lo siguiente:

- 1.- Póliza de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de (\$ 19820.00) diecinueve mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- 2.- Pago equivalente al 1x1000 sobre el costo del último año de operación en base al formulario 101 del SRI por un valor de (\$1056.34) mil cincuenta y seis dólares con treinta y cuatro centavos.
- 3.- Pago por taza de control y seguimiento por un valor de \$160 ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante MEMORANDO GADPC-DGAGH-2022-0206-M, de fecha 17 de marzo de 2022, el Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GAD provincial del Cañar, solicita al Analista Sancionador del GAD Provincial del

Cañar; la elaboración de la Resolución para el "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A", en virtud que la Operadora del Proyecto antes mencionado ha dado cumplimiento a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente para la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental, realizando los pagos correspondientes por servicios administrativos de Regularización Control y Seguimiento, cumpliendo así con el procedimiento técnico, establecido en el Código Orgánico del Ambiente, y su Reglamento del Texto Unificado de la Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normas legales.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, y en aplicación de la Delegación conferida:

RESUELVO:

Art. 1 Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A." ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, con coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2021-09218.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar , los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Art.4.- La presente resolución por ser de interés general, entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente Resolución al "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A". Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, una vez publicada en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 24 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE**

**ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**



ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL CAÑAR
GPU-2022-001

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A", ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial CAÑAR en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A", ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, continúe con el mismo.

En virtud de lo expuesto, "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A", ubicado en la Parroquia Urbana Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la legislación Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial del Cañar de manera Semestral o Anual para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Cañar, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Del Ambiente, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Código Orgánico Administrativo.

Publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 24 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE**

ING. MARCELO MANUEL JARAMILLO CALLE
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.